



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 18/11/2019

Radicado	08-001-3333-006-2017-00294-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	HEBERTO AQUILES ALBOR SALAZAR
Demandado	Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla – Dirección Distrital de Liquidaciones
Juez (a)	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

CONSIDERACIONES

En el informe secretarial que antecede, se da cuenta que **i)** mediante auto de 28 de mayo de 2018, se admitió la demanda; **ii)** la parte demandada y el señor Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado, están debidamente notificados; **iii)** que los términos de traslado a la fecha están vencidos; **iv)** que en audiencia inicial llevada a cabo el 24 de abril de 2019 se decidió declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la casusa por activa, alegada por la parte demandada, decisión contra la cual se presentó recurso de apelación y en la misma audiencia se dispuso conceder la alzada y remitirla al Tribunal Administrativo del Atlántico y **v)** que en auto calendarado 28 de junio de 2019 la Sección B del Tribunal Administrativo del Atlántico confirmó la decisión del juzgado en primera instancia, orden sobre la que se dispuso obedecer y cumplir en auto de 26 de septiembre de 2019.

Frente a lo anterior, encuentra esta Agencia Judicial que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., una vez se haya vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, deberá convocar a una audiencia inicial bajo las reglas que allí se prescriben y que la misma fue suspendida ante la interposición de un recurso de apelación, el cual ya fue desatado confirmando la decisión de este Despacho, habrá entonces que fijar fecha para dar continuación a la citada audiencia inicial.

En virtud de lo anterior, este Despacho

DISPONE:

PRIMERO: SEÑÁLESE el día once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), a las 9:00 am, como fecha y hora para la continuación de la audiencia Inicial de que trata el artículo

180 del C.P.A.C.A. En tal orden, se convoca a las partes y sus apoderados a presentarse a este Despacho el día y a la hora señalada.

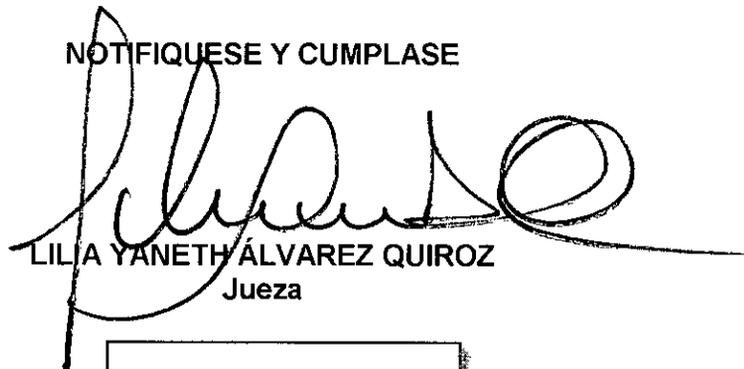
SEGUNDO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria y que su inasistencia sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 180 de la norma en cita.

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes que su inasistencia no es impedimento para la realización de la audiencia conforme al segundo inciso del numeral 2 del artículo 180 del C.P.A.C.A., y que independientemente que se encuentren presentes o no, se tomarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, según lo dispuesto en el artículo 202 ibídem.

CUARTO: REQUIÉRASE a la apoderada de la parte demandada para que al momento de asistir a la audiencia aporte a este proceso el acta del Comité de Conciliación de la entidad en la que se sustente la decisión de conciliar o no, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

QUINTO: El presente auto no es susceptible de recursos, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 180 del C.P.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
Nº 60 DE HOY 19/11/2019 A LAS 08:00
A.M

9
GERMAN BUSTOS GONZALEZ
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA